**CONCEPTO TÉCNICO No**.

FECHA:

EXPEDIENTE SAN (SRF/RGE/CITES):

TEMA O ASUNTO: nombre de proyecto o tipo de actividad

INTERESADO: (Si es consorcio o unión temporal se deberá describir las partes que lo componen)

INDENTIFICACIÓN:

JURISDICCIÓN/UBICACIÓN: (señalar la Reserva Forestal asociada, ubicación de los hechos)

ASUNTO: (Análisis técnico para determinar presuntas acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.)

# ANTECEDENTES

* 1. Radicado, oficio, correo, remisión de hechos relacionados con la competencia de la Dirección de Bosques, art 16 del Decreto 3570 de 2011.

#  CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Descripción de información remitida por competencia, resaltar los hechos constitutivos de infracción ambiental (identificación de la conducta), acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

*“(…)*

 *REGISTRO FOTOGRÁFICO*

|  |
| --- |
|  |
| **Imagen 1.** Cambio de uso del suelo en zona de reserva forestal Nacional.**Fuente**:  |

Metadatos, revisar propiedades del archivo, propiedades de la fuente web entre otras, base de toma de archivo.

# DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES U OMISIONES PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL

3.1. *Ubicación y descripción de los hechos conocidos por la Autoridad Ambiental Competente:*

|  |
| --- |
|  |
| **Imagen 2**: Ubicación de las coordenadas de visita técnica dentro del área de Reserva Forestal Nacional. |

3.2. *Descripción de la Reserva Forestal Nacional e importancia ambiental:*

|  |  |
| --- | --- |
|   |  |
| **Imagen 3**. Ubicación general y extensión de la Fuente: https://runap |

# NORMAS Y ACTOS ADMINISTRAVIOS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDOS

Los hechos constitutivos de infracción ambiental, infringen presuntamente la siguiente norma:

Revisar normativa para Reservas Forestales Nacionales, ejemplo

|  |  |
| --- | --- |
| **Acto administrativo** | **Obligación** |
| *Decreto Ley 2811 de 1974* | *“(…)****Artículo 210****: Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.* *También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva…”* |
| **Observaciones:**  |
| *Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015* | *“(…)****Artículo 2.2.2.1.2.3****: Las Reservas Forestales Protectoras constituyen un espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosques mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute.* ***Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.******(…)”*** |
|  | Los demás Actos Administrativos que se relacionen en con los hechos.  |
| **Observaciones**: incluir objetivos de la reserva, doctrina. Res 110 |

* Revisar normativa respecto a permisos CITES, como Autoridades Administrativas.
* Revisar Normativa respecto al acceso del recurso genético con respectivo contrato y Resolución de perfeccionamiento.

# CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y/O AGRAVANTES

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, se realiza la siguiente lista de chequeo detallando las circunstancias atenuantes y agravantes para el presente caso:

| **Circunstancias Agravantes** |
| --- |
| **Circunstancia** | **Aplica** | **No aplica** | **Observaciones** |
| Reincidencia |  |  |  |
| Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. |  |  |  |
| Cometer la infracción para ocultar otra. |  |  |  |
| Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros. |  |  |  |
| Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta |  |  |  |
| Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición. |  |  |  |
| Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica. |  |  |  |
| Obtener provecho económico para sí o para un tercero. |  |  |  |
| Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales. |  |  |  |
| El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas. |  |  |  |
| Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida. |  |  |  |
| Las infracciones que involucren residuos peligrosos. |  |  |  |
| **Circunstancias Atenuantes** |
| Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. |  |  |  |
| Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. |  |  |  |
| Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana. |  |  |  |

# RELACIÓN DOCUMENTAL DE EVIDENCIAS TÉCNICAS

Soporte de los registros documentales y material de campo utilizado para efectuar levantamiento de pruebas del hecho constitutivo de infracción ambiental.

# RECOMENDACIONES

* Considerar desde el punto de vista técnico que existen o no acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental relacionados con presunto cambio de uso del suelo en el área de la Reserva Forestal, o relacionadas con no tener permiso CITES, o no tener contrato de acceso al recurso genético, respectivamente.
* En caso de que los hechos competan igualmente intervención de los recursos naturales en el marco de las funciones de las Autoridades Ambientales consideradas en los artículos 31 y 66 la Ley 99 de 1993, se debe remitir el concepto o realizar oficio, o remitir a las Autoridades penales en caso de relacionarse con delitos ambientales (Ley 599 de 2000). (Ley 2111 de 2021.)
* Las demás consideraciones que haya lugar.

Es el concepto,

Revisó:

Aprobó: